JUNJI

GOBIERNO DE CHILE

1670

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/
MAT: APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO

VIÑA DEL MAR, 13 JUL. 2010

V I S T O S:

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la ley Nº 18.575 de 1986, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; La Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley 20.407 Ley de presupuesto del sector público para el año 2010; Resolución Exenta N° 015/091 de 16 de Enero de 2009 que aprueba el Instructivo Programa Transferencia de Capital desde Junji a Municipalidades para la Construcción, Adecuación y Habilitación de espacios educativos preescolar, modificada por la resolución exenta 015/334 de 6 de Febrero de 2009; Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Nº 015/026 de 2.000, Nº 015/172 de 2.001, Nº 015/129 de 08 de Octubre de 2008 y Nº 015/2848 del 01 de diciembre de 2009, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 29 de mayo de 2009 la Junta Nacional de Jardines Infantiles suscribió con la Corporación Servicio Paz y Justicia un convenio de transferencia de fondos, para la construcción de un Jardín Infantil, con un nivel sala cuna con capacidad de hasta 20 en el inmueble ubicado en calle Williams Lyons Nº 185, Cerro Alegre de Valparaíso, comuna de Valparaíso, V Región de Valparaíso.

2.- Que, la cláusula cuarta del convenio individualizado precedentemente señalan al efecto la forma de contratación y el costo estimado del referido Jardín Infantil. Sin embargo, durante la ejecución del proyecto surgieron obras que encarecieron la construcción.

3.- Que, la Corporación Servicio Paz y Justicia solicitó un aumento de recursos por aumento de obras que fue autorizado por la Unidad de Infraestructura de la Dirección Regional de las Junta Nacional de Jardines Infantiles.

4.- Que, en este sentido se suscribió con la Corporación Servicio Paz y Justicia una modificación del convenio por las razones precedentemente expuestas, conforme al siguiente tenor:

"MODIFICACION DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y

CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA Y OTRO

En la ciudad de Viña del Mar, a 11 de junio de 2010, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional, doña **ALEJANDRA NIELSEN MOLINA**, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 8.919.245-5, ambas domiciliadas en calle Siete Norte 610, comuna de Viña del Mar, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, la **CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA**, RUT N° 72.169.400-3, representada por don **PATRICIO MARCELO LABRA GUZMAN**, chileno, casado, empleado, Cédula de Identidad N° 72.169.400-3, ambos domiciliados en calle Orella s/n, comuna de Valparaíso, V Región, en adelante también "la ENTIDAD" y la **JUNTA DE VECINOS LYONS EDWARDS**, Unidad Vecinal número 78, Personalidad Jurídica número 10, Rut 75.368.040-6, representada por su Presidente don **JORGE MANUEL PANDO VEGA**, chileno, casado, artesano, cédula de identidad N 5.643.483-6, ambos con domicilio en calle Williams Lyons número 185, Cerro Alegre, comuna de Valparaíso, en adelante la propietaria del inmueble, todos mayores de edad, quines acreditan su identidad con las cédulas anotadas y expresan que se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 29 de mayo de 2009 se suscribió un convenio entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Corporación Servicio Paz Y Justicia, mediante el cual la primera se compromete a transferir recursos a la segunda para la construcción de un Jardín Infantil, con 01 sala cuna con capacidad de hasta 20 lactantes y 01 nivel medio con capacidad de hasta 32 párvulos , con un nivel sala cuna con capacidad de hasta 20 párvulos en el inmueble ubicado en calle Williams Lyons número 185, Cerro Alegre, comuna de Valparaíso, V Región de Valparaíso. Con fecha 21 de Octubre de 2009, como consecuencia de la variación del proyecto de infraestructura por supresión de la sala del nivel medio el proyecto definitivo quedó reducido a un nivel sala cuna con capacidad de hasta 20 lactantes, correspondiendo consecuentemente la modificación de las cláusulas segunda y cuarta del convenio de transferencia de capital, aprobado por la resolución exenta N° 15/2481 De fecha 21 de octubre de 2009. Acto seguido, debido a que los recursos comprometidos eran insuficientes para la ejecución de las obras contratadas, y previa solicitud debidamente aprobada por la unidad de infraestructura de este servicio, con fecha 23 de octubre de 2009 se suscribió una modificación al convenio de capital donde se aumentaron los recursos transferidos, oportunamente aprobado por la resolución exenta N° 015/2507 De fecha 27 de octubre de

2009. Posteriormente, con fecha 8 de marzo de 2010, se modificó el convenio de capital debido a la necesidad de incorporar en la escritura ciertos datos requeridos para la inscripción en el registro conservatorio competente los gravámenes de prohibición de celebrar actos y contratos e hipoteca, aprobados por resolución exenta N° 015/821 de 07 de abril de 2010.
Finalmente, con fecha 26 de mayo de 2010, Serpaj solicitó a esta institución aumentar los recursos transferidos debido a la necesidad de aumento en las obras hasta la fecha ejecutadas, lo que a su juicio como resultado lógico encarecía el proyecto en cuestión.

SEGUNDO: En la Cláusula cuarta modificada del Convenio de Transferencia precedentemente individualizado, se establecía que la JUNJI asumía la obligación de transferir, a título de costo estimado del proyecto, la suma referencial de $**149.628.233** (ciento cuarenta y nueve millones seiscientos veintiocho mil doscientos treinta y tres pesos. No obstante, debido a que durante la ejecución de los trabajos surgieron aumento de obras, la entidad ha solicitado a este servicio un nuevo incremento de recursos que asciende a la suma de $**3.715.802** (tres millones setecientos quince mil ochocientos pesos), el que después de un análisis y estudio fue debidamente respaldado y aprobado por la Unidad de Infraestructura de esta Dirección Regional.

TERCERO: Por lo expuesto anteriormente, en este acto las partes vienen en modificar el convenio singularizado en la cláusula precedente en el sentido de reemplazar su cláusula cuarta por la siguiente:

> **CUARTO:** El costo del proyecto asciende a la suma de $**153.344.035** (ciento cincuenta y tres millones trescientos cuarenta y cuatro mil treinta y cinco pesos), que transferirá JUNJI a la Entidad.
> En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.
> Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la Entidad asume la obligación de financiar el mayor costo. Si lo anterior no fuere posible de efectuar por parte de la Entidad en todo o en parte, ésta comunicará mediante oficio a la JUNJI tal circunstancia debiendo las partes en el plazo de 10 días corridos desde la recepción por parte de la JUNJI de tal comunicación, acordar la forma de financiar la diferencia por sobre el costo estimado, pudiendo la JUNJI al efecto, atendida las características del proyecto y a los montos involucrados, concurrir o no al financiamiento de dicho importe conforme a su disponibilidad presupuestaria, hecho que comunicará mediante oficio a la Entidad.
> Si lo anterior no fuera posible, el proyecto no podrá ejecutarse y se entenderá terminado por esa circunstancia el presente convenio entre las partes.

CUARTO: En lo no modificado por el presente instrumento rige plenamente el convenio suscrito entre las partes con fecha 29 de mayo de 2009 y sus modificaciones posteriores de fecha 20 de octubre de 2009 y del 21 de octubre de 2009.

QUINTO: La presente modificación producirá efectos desde que quede totalmente tramitado el acto que la aprueba.

SEXTO: La personería de doña **ALEJANDRA NIELSEN MOLINA,** Directora Regional V Región, para representar a la JUNJI, consta en las Resoluciones Nº 015/053 de 4 de febrero de 2010, Nº 015/ 026 de 2000 y Nº 015/172 de 2001 todas dictadas por la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don **PATRICIO LABRA GUZMAN**, para representar a la ENTIDAD, consta en escritura publica de fecha 11 de mayo del año 2004, otorgada ante la notario Público de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo.

La personería de don **JORGE MANUEL PANDO VEGA**, para representar a la Junta de Vecinos Lyons Edwards, entidad propietaria del inmueble sobre el cual se va construir el proyecto emana de la elección efectuada con fecha veintinueve de Septiembre de dos mil ocho, según consta en el Certificado de Directorio emitido por el Secretario Municipal de Valparaíso, emitido con fecha uno de abril de 2009."

RESUELVO:

1.- Téngase por aprobado, la presente modificación del convenio de ejecución de obras suscrita, con fecha 11 de junio de 2010, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Corporación Servicio Paz y Justicia.

2.- Impútese, el gasto que se genere al Subtitulo 33, ítem 03, asignación 005, del programa 01 de La Ley de Presupuesto año 2010 de La Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA DE LA V REGION

PATRICIA ACUÑA RODRIGUEZ
DIRECTORA REGIONAL (s)
JUNJI VALPARAISO

PAR/DMA/cgd
Distribución
Sub Dirección de Gestión
Sub Dirección de Planificación
Unidad Asesoría Jurídica
Oficina de Partes